

1/17301

1/17301

LVI

D-25

PROPUESTA

A LAS CORTES,

HECHA

POR EL DR. D. JOAQUIN LORENZO

VILLANUEVA.

El Señor Don Joaquin Villanueva hizo proposicion formal de que fuese juzgado como traidor á la patria, y con arreglo á las leyes el que de palabra ó por escrito, directa ó indirectamente esparciese doctrinas, ó especies contrarias á la soberanía y legitimidad de las Cortes, y el que inspirase desconfianza de lo sancionado, ó que se sancionase en la constitucion. Y aunque fué desechada por las victoriosas razones, que con la doctrina, y eloqüencia, celo, y fortaleza que acostumbra, expuso el Sr. Inguanzo, siempre es preciso suponer, que el Sr. Villanueva en tanto la propuso, en quanto la creía verdadera. Mas como muchos de los principios que sancionaron las Córtes, no son conformes á las opiniones que tenia este Sr. Diputado, y que enseñó dogmáticamente en su Catecismo publicado en 1793, y en sus cartas á Gregoire en 1798; es necesario inferir, que en el mismo hecho de su proposicion retractó solemnemente sus antiguos, y arraigados principios; pues seria una injuria decir al Sr. Villanueva, que se acomoda á los tiempos, como hace cierta casta de Theologos, y polítiquillos, libres, y atrevidos ciudadanos quando Córtes, y quando Cárlos, vasallos sumisos, y aun godoistas infames.

Mas no basta una retractacion general, é indirecta de una doctrina expuesta de intento, y con extension, empedrada de autoridades las mas respetables, fundada en los principios de la religion, y propuesta al pueblo para su instruccion en for-



ma de Catecismo, en donde se combaten con acrimonia las opiniones que son, ó supone contrarias de varios A. A.: es indispensable formar otro Catecismo opuesto con otras autoridades é interpretaciones de las alegadas en el primero, tanto de la Sagrada Escritura, como de los Santos Padres, y restitution del honor á los A. A. que han sido impugnados como maestros del error.

De poco sirve que las Córtes saneionen algunos principios, si subsiste un libro clasico escrito por un Sr. Diputado tan distinguido, que con tan autorizados y sagrados fundamentos los impugna, y detesta como erroneos. Las Córtes en tal caso serán obedecidas por la fuerza; pero no creídas, ni seguidas con voluntad en fuerza de una conviccion interior del entendimiento, que es la única que puede dar autoridad, y subsistencia permanente á las leyes.

Sin embargo, como las Córtes no tienen el don de infalibilidad, por mas que deban ser obedecidas con la mayor sumision, no condenan aquellas quæstiones especulativas sobre los principios en que fundan algunas decisiones. Habiendo sancionado la libertad, puede qualquiera sin perjuicio de la obediencia llevar no una opinion probable, sino la mas probable, y segura, que siempre será la del Sr. Villanueva, como autorizada con textos de la sagrada escritura, y de tantos Padres; y aun hacer fuerza á S. M. para reformar sus consecuencias magnánimamente, porque no desea sino lo mejor. Pero esto que es licito á qualquiera, no lo es á este Sr. Diputado, antes debe aplicarsele el castigo que pide no sin impudencia contra otros; porque si yo convencido de los argumentos, y autoridades del Catecismo de estado negase la Soberanía inherente de la nacion ¿se atrevería á acusarme el celoso Sr. Villanueva? Y si, acusado por otro, le constituyeran juez, é interrogado por su Señoria le diese las mismas razones de su Catecismo ¿se atrevería á imponerme la pena, que propone con tanto rigorismo?

Esta retractacion es tanto mas facil, quanto el Sr. Villanueva por llevar la contraria de los A. A. que por cierta ojeriza sistemática llama Jaxos, toca al extremo de la mayor rigidez, del qual puede baxarse, siguiendo ahora el medio que toman todos los Theologos prudentes. Esto se aclarará con el exemplo siguiente de su Catecismo: *Al Principe que manda hoy, debo obedecer hoy, y al que mande mañana, deberé obedecer mañana; pero quitar el mando y la autoridad al Principe, á nadie per-*

tenece sino solo á Dios, que la dá como quiere para castigo, ó para premio. Con tan traidora doctrina predicó la obediencia al P. P. Pipote el bendito Abad de la Granja, el P. Chabot auxiliar del godolista Arce, el proto abogado de la imprenta Morales Canonigo de Sevilla, los de Toledo Duro, Estala, Llorente, y otros perillanes de la secta de Ireneo Nistactes.

En el Numero siguiente daremos un extracto de dicho Catecismo formado á modo de centon de sus mismas palabras, para evitar las quëstiones de si están formalmente contenidas en el libro, ó sacadas por induccion, y si es materia de hecho ó de derecho.

Es preciso tener presente, como va apuntado, que el Sr. Villanueva parece un poco visionario en esto de moral laxa, y en esto de atribuirse á los Jesuitas un mucho partidario, y comprehendido en las Reglas de D. Agustin Verisimo Villavella. Pero quando afirma, que *la historia de la moral relaxada muestra claramente la parte que han tenido las doctrinas laxas en los desvarios de los nuevos filosofos*, es absolutamente intolerable; porque sabe el menos instruido en la historia del Filosofismo, y de la Revolucion, que los que auxiliaron con mas empeño á los filosofos, por confesion de estos mismos, fueron los austerisimos y estrictisimos Jansenistas, que se unieron, é hicieron estrecha liga para destruir á los Molinistas enemigos jurados de uno, y otro partido.

En esta y otras obras del Sr. Villanueva la doctrina por lo comun es excelente, y fundada en lo mas seguro, mas respetable, mas sagrado, y que debe sudar mucho ahora, si quiere impugnarla; mas por alejarse de los que llama laxos, segun el Indice de Luis de Montalto, se acoge á los rígidos antimolinistas para sostener sus mas extremadas opiniones. No es cierto, como él dice, que del pecado original proceda la necesidad de la sujecion coactiva en el orden civil; porque aunque Adan no hubiera perdido la gracia, sus hijos no serían impecables, como ni él lo era, y por tanto no estarian exentos de toda autoridad. Puede probarse la obediencia mas sumisa á los Principes, sin empeñarse, como él, en que vengan de Dios inmediatamente; pero si está autorizada por Dios, como afirma, la constitucion republicana tan inmediatamente como la monárquica; porqué no lo estará igualmente aquella, en que el Principe no puede hacer leyes sino en union con su pueblo? Y en donde el pueblo tenga asi este derecho inmediatamente de Dios; porqué pecará (como asegura) en

no admitir las leyes, que contra este derecho le quiere imponer el Principe?

Con este antidoto no dexará de ser útil, y digna de reflexion la lectura del Catecismo, cuyo extracto vamos á formar.

(Correo de Santiago núm. 26.)

NOTA—Este artículo debe servir juntamente con el extracto del Catecismo de estado, reimpresso en esta Ciudad ultimamente.

Las precisiones tener presente, como ya apuntado, que el Sr. Villanueva parece un poco visionario en esta moral laxa, y en esto de atribuirle á las leyes un mucho partidario, y comparandolo en las leyes de D. Agustin Vazquez Vi-

laxa. Pero quando se mira la historia de la moral re-

laxa en los siglos de los siglos, es absolutamente intolerable y porque el moralista en la historia del Filonismo, y de la revolucion, que los que auxiliaron con mas empeño á los reyes, por confesion de estos mis-

mos, fueron los suscritores y suscritores, que se unieron, se hicieron amigos para destruir á los Molinistas

enemigos jurados de uno, y otro partido.

En esta y otras cosas del Sr. Villanueva la doctrina por lo comun es excelente, y fundada en lo mas seguro, mas res-

table, mas exacto, y que debe andar mucho ahora, si quiere impartir, mas por el parte de los que llama laxos, segun el libro de Luis de Morales, se acoge á los rigidos

antimolinistas para sostener sus mismas extremas opiniones. No es cierto, como el dice, que el pecado original preceda la

necesidad de la seccion coercitiva en el orden civil; porque aunque Adam no hubiese perdido la gracia, sus hijos no se-

rian impecables, como si él lo era, y por tanto no estarian exentos de toda autoridad. Puede probarse la obediencia mas

sumisa á los Princeses, sin emprender, como él, en que ven-

gan de Dios inmediatamente; pero si está autorizada por Dios, como siempre, la coaccion república tan inmediatamente

como la monarquica; porque no lo está igualmente con su pueblo. Y en donde se puede tener en este derecho

(en

Cádiz: Imprenta de la Viuda de Comas: 1812.